



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 422-2011-OSINFOR-DSPAFFS**

Lima, 19 OCT. 2011

**VISTO:**

El Informe de Supervisión N° 319-2010-OSINFOR-DSPAFFS/LPG, de fecha 08 de setiembre de 2010 y el Informe Legal N° 273-2011-OSINFOR-DSPAFFS-SDRFPAFFS/HSP, de fecha 06 de junio de 2011, dan cuenta de la presunta infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, en que habría incurrido el señor Domingo Sánchez Roque, titular de la Autorización para Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Maderables y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-171-2009, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado, establece que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, dispone además, que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;



Que, los artículos 3°, 19° y 28° de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, considera a las especies de flora y fauna como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y preponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;



Que, conforme a los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, las concesiones, permisos y autorizaciones constituyen las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales y/o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque conducente a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;



Que, el artículo 138° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece, que los titulares de predios privados y comunidades en cuyas tierras existan bosques secos pueden solicitar al INRENA autorizaciones de aprovechamiento de bosques secos, debiendo presentar en el expediente técnico, entre otros, el Plan de Manejo respectivo;



Que, de acuerdo a la doctrina, el Plan de Manejo Forestal, tiene como objetivo garantizar que las prácticas de manejo promuevan el rendimiento sostenible y la conservación ambiental; es una herramienta de gestión y control de las operaciones de manejo forestal, así como un instrumento que le indica al propietario o concesionario, que actividades debe

realizar, donde, cómo y cuándo realizarlas, a fin de aprovechar el bosque de forma que pueda obtener de éste la máxima cantidad de productos de la mejor calidad y el menor costo, pero causando los menores daños posibles al bosque y garantizando su uso sostenible (Synnott 1991; de Camino y Valerio 1992);

Que, en ese sentido, los datos sobre las especies y volúmenes aprovechables declarados en los Planes de Manejo Forestal deben corresponder a la realidad de los hechos y es sobre ésta base, que el titular debe realizar el aprovechamiento de los recursos maderables, a fin de que sea sostenible;

Que, siendo así, con fecha 08 de setiembre de 2009, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, a través de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Lambayeque, suscribe con el señor Domingo Sánchez Roque, una Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 hectáreas N° 14-LAM-A-MAD-A-171-2009, para el aprovechamiento de la especie Algarrobo (*Prosopis pallida*), en una área de 15.5337 hectáreas, ubicado en el sector Ancol el Cautivo, distrito de Olmos, provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque, con una vigencia del 08 de setiembre de 2009 hasta el 08 de setiembre de 2010;



Que, con fecha 08 de setiembre de 2009, mediante Resolución Administrativa N° 472-2009-ATFFS-Lambayeque, se aprueba el Plan Operativo Anual para el aprovechamiento sostenible de productos forestales en una superficie de 15.5337 hectáreas, con un volumen de 73.38 m<sup>3</sup>, a favor del señor Domingo Sánchez Roque ;



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;



Que, de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1085, establece, que una de las funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;



Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, así como el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 065-2009-PCM, la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, es un órgano de línea, que forma parte de la estructura administrativa básica del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre-OSINFOR; y está encargada de supervisar y fiscalizar el aprovechamiento y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre otorgados mediante permisos y autorizaciones establecidas por Ley;



Que, mediante Carta de Notificación N° 404-2010-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 25 de agosto de 2010, se notifica al señor Domingo Sánchez Roque, titular de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 hectáreas N° 14-LAM-A-MAD-A-171-2009, sobre la programación de la supervisión al Plan Operativo Anual 2009-2010;

Que, con fecha 04 de setiembre de 2010, el personal del OSINFOR lleva a cabo la supervisión al Plan Operativo Anual 2009-2010 de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 hectáreas N° 14-LAM-A-MAD-A-171-2009, cuyo objetivo es supervisar la correcta implementación y verificar el aprovechamiento de la especie Algarrobo;

Que, con fecha 08 de setiembre de 2010, se emite el Informe de Supervisión N° 319-2010-OSINFOR-DSPAFFS/LPG, mediante el cual se da cuenta los trabajos de campo realizados al Plan Operativo Anual de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 hectáreas N° 14-LAM-A-MAD-A-171-2009, del cual se advierte los siguientes: **a)** No existe coincidencia entre los objetivos del aprovechamiento señalado en el Plan de Manejo Forestal, con lo encontrado en campo, **b)** Los mapas utilizados no se encuentran a una escala adecuada para ser una herramienta útil de trabajo, **c)** El área del predio se encuentra delimitada mediante linderos definidos en todos sus límites, **d)** En el área no se realizó aprovechamiento mediante la excavación de las raíces (camoteo), para la producción de carbón vegetal, **e)** No se evidenció la existencia de indicios de la implementación de las actividades silviculturales planteadas en el Plan de Manejo Forestal. Asimismo, no se realizó la protección individual de la regeneración natural de la especie algarrobo mediante cercos, entresaque o raleo, podas sanitarias y de formación tal como lo consigna el Plan General de Manejo Forestal, **f)** La reforestación en áreas degradadas no fue contemplada en su Plan General de Manejo Forestal y Plan Operativo Anual, **g)** Según el kardex proporcionado por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre-Lambayeque, se observa que el titular movilizó un volumen total de 70 m<sup>3</sup> de algarrobo (*Prosopis pallida*), de un volumen autorizado de 73.38 m<sup>3</sup>, por lo tanto, el titular movilizó el 95.39% del volumen aprobado. Durante la supervisión en el área autorizada se han observado un total de ciento ochenta (180) individuos en tocón, así como veinticinco (25) vestigios de huayronas, en donde fueron procesados la madera en carbón; por otro lado se constató cuarenta y tres (43) árboles que se encontraron en pie y que fueron parte de los árboles aprovechables consignados en el Plan Operativo Anual, **h)** En la faja "A" del Plan Operativo Anual se consigna ciento veinticuatro (124) árboles aprovechables, sin embargo en campo se constató ciento sesenta y dos (162) tocones, de ellos sólo setenta y siete (77) individuos correspondían a los consignados en el Plan Operativo Anual. Además se constató veinticinco (25) árboles en pie consignados en el Plan Operativo Anual como aprovechables y codificados de acuerdo a dicho documento, además de los dos (02) árboles semilleros consignados en el Plan Operativo Anual, **i)** En la faja "B" del Plan Operativo Anual se consigna un total de treinta y ocho (38) árboles aprovechables, sin embargo en campo se constató dieciocho (18) tocones, de ello solo cinco (05) individuos correspondían a lo consignados en el Plan Operativo Anual. Además se constató trece (13) árboles en pie señalados en el Plan Operativo Anual como aprovechables y codificados de acuerdo a dicho documento, **j)** En la faja "C" del Plan Operativo Anual se consignan un total de cinco (05) árboles aprovechables, sin embargo en campo en una supervisión al 100% se constató la existencia de todos los individuos



encontrándose en pie y codificados de acuerdo al Plan Operativo Anual, lo que indica que en esta área no se realizó aprovechamiento, **k**) En total fueron noventa y ocho (98) individuos hallados en tocón que no estaban considerados en el censo forestal del Plan Operativo Anual como aprovechables; **l**) Asimismo, de los noventa y ocho (98) individuos en total aprovechados que no estaban considerados en el Plan Operativo Anual, se halló ochenta y ocho (88) árboles aprovechados por debajo del Diámetro Mínimo de Corta, **m**) De los ochenta y dos (82) tocones evaluados como parte de la muestra, 21 fueron talados por debajo del Diámetro Mínimo de Corta (DMC), **n**) Existen evidencias significativas, que del área de la autorización, se ha movilizó el 100% del volumen aprobado, de los cuales sólo el 45.56% corresponden a los volúmenes autorizados los mismos que fueron consignados en el Plan Operativo Anual;

Que, asimismo, de lo mencionado en el literal **e**) se aprecia que el titular no ha llevado a cabo las actividades silviculturales establecidas en el Plan General de Manejo Forestal, el mismo que no ha sido aprobado, en ese sentido, no se podría aperturar Procedimiento Administrativo Único al señor Domingo Sánchez Roque, por la infracción **l**) del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Que, en ese sentido, al advertirse que una parte de los volúmenes habrían sido extraídos del área autorizada, pero sin estar autorizados a través de la Resolución Administrativa N° 472-2009-ATFFS-LAMBAYEQUE y que se ha llevado a cabo el aprovechamiento de árboles en un número mayor a lo aprobado, se desprende que el titular de la autorización estaría realizando un aprovechamiento sin considerar los criterios de sostenibilidad, a fin de extraer individuos sobre los que no tenía autorización para su extracción;

Que, asimismo, se evidencia que el titular de la autorización ha realizado las siguientes acciones: **a**) Extracciones forestales sin la correspondiente autorización, **b**) Ha llevado a cabo el aprovechamiento de árboles en un número mayor a lo aprobado, **c**) Aprovechamiento de ciento nueve (109) árboles por debajo del Diámetro Mínimo de Corta (DMC) (considerando los tocones que fueron parte de la muestra y los tocones de los individuos que no estaban autorizados para su aprovechamiento;

Que, como consecuencia de lo expresado, se advierte, que el titular habría incurrido en causal de caducidad del derecho de aprovechamiento, contemplada en el literal **a**) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, y asimismo habría cometido las infracciones tipificadas en los literales **i**) y **k**) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG; modificado por Decreto Supremo N° 006-2003-AG;

Que, sin embargo, carece de objeto pronunciarse sobre la presunta causal de caducidad, toda vez que la vigencia del título habilitante del señor Domingo Sánchez Roque venció el día 08 de setiembre de 2010, lo que no es óbice para que la Autoridad Forestal tome en cuenta los hechos evaluados en el presente informe para la posible solicitud de renovación de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosque Secos en Superficies de hasta 500 ha. N° 14-LAM-A-MAD-A-171-2009 que solicite el titular, de acuerdo a lo previsto en la cláusula novena de la referida autorización





Que, asimismo, se deberá tener presente las irregularidades detalladas en el numeral 7.6 del Informe de supervisión N° 319-2010-OSINFOR-DSPAFFS/LPG. En relación a ello, corresponde al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura evaluar tal situación a fin de tomar las medidas que sean pertinentes de acuerdo a sus atribuciones;

Que, por otro lado, como se ha evidenciado extracción de árboles no autorizados, corresponde comunicar los hechos al Ministerio Público, a fin de que actúe conforme a sus competencias;

Que, de acuerdo con el artículo 11° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Único, contra los titulares de derechos de aprovechamiento de los Permisos para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales, cuando existan indicios razonables de la presunta comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1085, que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre; la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 122-2011-OSINFOR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Iniciar el Procedimiento Administrativo Único, al señor Domingo Sánchez Roque, titular de la Autorización para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Bosques Secos en Superficies de hasta 500 hectáreas N° 14-LAM-A-MAD-A-171-2009, por presunta infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, establecida en los literales i) y k) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, y sus modificatorias.

**Artículo 2°** Notificar la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 319-2010-OSINFOR-DSPAFFS/LPG, al señor Domingo Sánchez Roque, otorgándole un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, más el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central – Lima o en la Mesa de Partes a la Oficina Desconcentrada del OSINFOR - Chiclayo, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar en los mismos su domicilio legal.

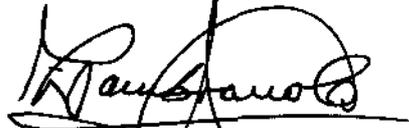
**Artículo 3°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 319-2010-OSINFOR-DSPAFFS/LPG al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura, a fin de que actúe conforme a sus competencias y evalúe la responsabilidad de los funcionarios Públicos de la autoridad forestal involucrados, respecto a la emisión de los documentos de gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 27° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1085, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo 4°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral, así como copia del Informe de Supervisión N° 319-2010-OSINFOR-DSPAFFS/LPG, al Ministerio Público, a fin de que actúe de acuerdo a sus competencias, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 5°.-** Remitir copia de la presente Resolución Directoral, a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Lambayeque, para conocimiento y fines.

Regístrese y Comuníquese,



**Pablo Zambrano Cerna**  
Director ( e )

Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones  
Forestales y de Fauna Silvestre  
OSINFOR

